

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6212/2023-PE, 6746/2023-CR y 7539/2023-CR, que proponen la Ley para premiar a los deportistas medallistas de diversas competencias deportivas de nivel internacional.



TEXTO SUSTITUTORIO

06.03.2025

**LEY QUE RECONOCE Y PREMIA A LOS DEPORTISTAS MEDALLISTAS DE LAS DIVERSAS
COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE NIVEL INTERNACIONAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer y premiar a los deportistas medallistas de las diversas competencias deportivas de nivel internacional, así como establecer los criterios para la entrega de los premios.

Artículo 2. Reconocimiento y premiación de deportistas medallistas del ciclo olímpico y paralímpico 2023 y 2024

2.1. Se reconoce con la adjudicación de una vivienda a los deportistas medallistas (de oro, de plata o de bronce) de los siguientes megaeventos deportivos:

- a) XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos Santiago 2023.
- b) XXXIII Juegos Olímpicos y XVII Juegos Paralímpicos París 2024.

2.2. La adjudicación referida en el párrafo 2.1 es a título gratuito de una vivienda integrante de una de las torres de la Villa de Atletas, ubicada en la manzana A, lote 1, del Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 Complejo Biotecnológico, cuyo dominio corre inscrito en la Partida P03344092 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

Artículo 3. Reconocimiento y premiación de deportistas medallistas de los juegos bolivarianos 2024 y 2025

3.1. Se reconoce con la adjudicación de una vivienda a los deportistas medallistas de los siguientes juegos deportivos:

- a) Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024.
- b) XX Juegos Bolivarianos Ayacucho y Lima 2025.

3.2. La adjudicación referida en el párrafo 3.1 tiene los mismos beneficios establecidos en el párrafo 2.2 del artículo 2 para deportistas medallistas que cumplan de manera concurrente con las siguientes condiciones:

- a) Obtener el primer puesto con medalla de oro, en disciplina deportiva individual.
- b) Imponer un récord deportivo en los juegos bolivarianos.
- c) Competir en un deporte establecido de manera permanente por el Comité Olímpico Internacional donde participen todos los países bolivarianos.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6212/2023-PE, 6746/2023-CR y 7539/2023-CR, que proponen la Ley para premiar a los deportistas medallistas de diversas competencias deportivas de nivel internacional.

Artículo 4. Restricciones

4.1. Los reconocimientos referidos en los artículos 2 y 3 se aplican para los deportistas medallistas que no hayan sido beneficiados anteriormente conforme a lo dispuesto por la Ley 30949, Ley que premia a los atletas medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019.

4.2. En caso de que el deportista obtenga más de una medalla, independientemente de que sea en uno o en más eventos deportivos, solo se le adjudica una vivienda.

4.3. En caso de retiro de la medalla por los organismos deportivos competentes, la vivienda adjudicada es revertida al Estado, en la forma y en el plazo que indique el reglamento de la presente ley.

Artículo 5. Exoneración

Para efectos de la adjudicación de las viviendas a título gratuito dispuesta en los artículos 2 y 3, se le exonera por única vez de la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA, y en el reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA.

Artículo 6. Entidad responsable de la adjudicación

La entidad pública que tenga la titularidad de la propiedad de la Villa Panamericana es la encargada de realizar las acciones necesarias que se requieran para cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 2 y 3.

Artículo 7. Inscripción de la propiedad en los Registros Públicos

La inscripción del derecho de propiedad en los Registros Públicos en favor de los deportistas medallistas beneficiarios se realiza por el solo mérito de la resolución suprema correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entrega física de las viviendas

La entrega física de las viviendas dispuestas en los artículos 2 y 3 se realizará en acto público en fecha posterior a la culminación de los Juegos Parapanamericanos que se desarrollarán en la ciudad de Lima el 2027, y luego de expedida la resolución suprema de adjudicación por parte del Ministerio de Educación.

SEGUNDA. Transferencia de propiedad de la Villa Panamericana

Se transfiere, a título gratuito, la propiedad, incluyendo la infraestructura existente, de los predios que conforman la Villa Panamericana, inscritos en las Partidas P03344092, P03344093,

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6212/2023-PE, 6746/2023-CR y 7539/2023-CR, que proponen la Ley para premiar a los deportistas medallistas de diversas competencias deportivas de nivel internacional.

P03344094, P03344095, P03344096, P03344097, P03344098, P03344099, P03344100, P03344101, P03344102, P03344103 y P03344104 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en favor de la entidad que indique el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Educación y el ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que se continúe con la administración, mantenimiento y disposición, según las estrategias definidas en el Plan Maestro y demás documentos de gestión que sean necesarios. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) inscribe dicha transferencia de dominio por el solo mérito de la presente disposición.

TERCERA. Priorizan de actividades y proyectos para la organización, implementación y desarrollo de los XX Juegos Bolivarianos Ayacucho y Lima 2025

En el marco de la Ley 32037 - Ley que declara de interés nacional e implementación de los XX Juegos Deportivos Ayacucho y Lima 2025 -, los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados en ese certamen deportivo, priorizan la ejecución de actividades vinculadas a la organización y las obras de infraestructura deportiva.

CUARTA. Premiación de los deportistas medallistas de los Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos Lima 2027

Se reconoce a los deportistas medallistas (de oro, de plata o de bronce) con la adjudicación a título gratuito de una vivienda integrante de una de las torres de la Villa de Atletas o la entrega de su valor equivalente, de los siguientes juegos deportivos:

- a) XX Juegos Panamericanos Lima 2027.
- b) VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027.

Los detalles de la premiación, de la adjudicación de la vivienda o de su valor equivalente, así como sus restricciones, se efectuarán en el marco de una norma con rango de ley. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el proyecto de ley respectivo.

QUINTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. Asimismo, establecerá, entre otras disposiciones, los procedimientos y criterios complementarios para la entrega de la vivienda a título gratuito a los deportistas medallistas.



SPEECH SOBRE:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6212/2023-PE, 6746/2023-CR Y 7539/2023-CR, QUE PROPONEN LA LEY PARA PREMIAR A LOS DEPORTISTAS MEDALLISTAS DE DIVERSAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE NIVEL INTERNACIONAL.

Señor Presidente

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 9 de junio de 2024, acordó por UNANIMIDAD la APROBACION de los proyectos de ley 6212/2023-PE, 6746/2023-CR y 7539/2023-CR, con texto sustitutorio.

- **El Dictamen que propone premiar a los deportistas medallistas de diversas competencias deportivas de nivel internacional, se ha elaborado sobre la base de las siguientes iniciativas legislativas:**
 - **Proyecto de Ley 6212, del Poder Ejecutivo.**
 - **Proyecto de Ley 6746, del congresista Edgard Reymundo Mercado.**
 - **Proyecto de Ley 7539, del congresista José Jerí Oré.**
- **Los tres proyectos de ley tienen puntos de conexidad, por lo que fueron dictaminados en forma conjunta.**
- **Las materias abordadas están dentro de las competencias y de la especialidad de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pues engloba materias relativas al Patrimonio del Estado, como la adjudicación a título gratuito de viviendas.**
- **En el dictamen se propone reconocer y premiar a los deportistas medallistas de las diversas competencias deportivas de nivel internacional, así como establecer los criterios para la entrega de los premios.**
- **Para tal efecto, sobre la base del proyecto de ley del Poder Ejecutivo se propone adjudicar una vivienda a los deportistas medallistas de oro, de plata y de bronce.**

- Las competencias deportivas internacionales que engloba el presente dictamen son:
 - Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos París 2024.
 - Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Santiago 2023.
 - Juegos Bolivarianos Ayacucho y Lima 2025.
 - Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024.
- Las viviendas (departamentos) que se adjudicarían a los deportistas medallistas se encuentran en la Torre 5 de la Villa de Atletas, ubicada en Villa El Salvador, inscrito en la Partida P03344092 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- Según la información estadística suministrada por el entonces Proyecto Especial Legado, esa torre tiene 160 departamentos, estando disponibles 95 departamentos.
- Entonces la oferta de viviendas es de 95 departamentos.
- La demanda está constituida por los requerimientos de departamentos para premiar a medalleros de 4 juegos deportivos internacionales antes mencionados.
- Sobre esa base, por la especialidad que tiene la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, que todo tiene que traducirse en números, se han efectuado los cálculos o “corridas” correspondientes para compatibilizar la oferta y demanda de departamentos, de modo que sean factibles.
- Para elegir y compatibilizar la oferta y demanda, se ha plantearon tres alternativas, que aparecen en el dictamen, llegándose a la conclusión que la alternativa tres (3), es la más realista.
- Esta alternativa responde en gran medida a la propuesta del Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, pero diferenciado la premiación según la magnitud del evento deportivo. Porque, por ejemplo, una medalla de oro de un Juego Olímpico donde participan 206 países, no puede ser igual a una medalla de oro de un juego bolivariano donde apenas participan 6 o 7 países.

- Desde el punto de vista de la Cuenta General de la República, resulta relevante conocer la valorización de los departamentos, porque una adjudicación a título gratuito tiene una disminución en el Patrimonio del Estado.
- Es así que, según el entonces Proyecto Especial Legado, cada departamento está valorizado en 197 mil soles, si se adjudican los 95 departamentos, el costo total sería de aproximadamente 19 millones de soles.
- En concreto, el texto sustitutorio del dictamen:
 - Propone reconocer y premiar a los deportistas medallistas de las diversas competencias deportivas de nivel internacional.
 - Diferencia la premiación según la magnitud del evento deportivo.
 - Compatibiliza la demanda de departamentos para premiación con la oferta disponible.
 - No quebranta las potestas que tienen el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.
- Asimismo, para la mejor aplicación de la premiación, se desarrollan precisiones y restricciones, entre otras se tiene:
 - Que la entrega de los departamentos se hará efectiva luego de la culminación de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027, porque los edificios serán utilizados como alojamiento de los deportistas.
 - Que deben priorizarse actividades y obras en el marco de la ley de Declaratoria de interés nacional respecto a la organización de los Juegos Bolivarianos Ayacucho Lima 2025.
 - Que se reconoce a los potenciales deportistas medallistas de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027, para cual se establece que el Poder Ejecutivo, en su condición de titular del manejo de la hacienda pública, remita el correspondiente proyecto de ley.

- En suma, con esta proposición legislativa, se reconoce a los deportistas peruanos que obtuvieron preseas en los Juegos deportivos internaciones, con la entrega de una vivienda en la Torre de Atletas de la Villa Panamericana, y haciendo un justo reconocimiento a su constancia y perseverancia.

Señor Presidente

- El 13 de febrero pasado se publicó el Decreto Supremo N°020-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba la extensión del Proyecto Especial Legado. Lo que en parte desactualiza el Dictamen.
- Por lo que, estamos presentando un nuevo texto sustitutorio, que solo actualiza el contenido de la primera, segunda y tercera disposición complementaria final, para su mejor aplicación.
- Esta actualización no cambia en nada el espíritu de lo aprobado por la comisión que presido.

Señor Presidente

- Por las consideraciones expuestas, le solicito que someta a debate y votación el dictamen recaído en los proyectos de ley 6212/2023-PE, 6746/2023-CR Y 7539/2023-CR, que proponen la ley para premiar a los deportistas medallistas de diversas competencias deportivas de nivel internacional, cuando usted lo considere conveniente.

Muchas gracias